



RESOLUCIÓN N° 722 DEL 11 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el primero (01) de diciembre del año dos mil Veintidós (2022), los señores **EPIMENIO ZAFRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.272.315** y la señora **MARTHA ARBELAEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.589.864**, en calidad de **COPROPIETARIOS**, solicitaron trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, **provenientes de ARBOL DE CAFÉ Y GUAMOS** en el predio rural **1) SIN DIRECCION PARCERLA NUMERO 3, VEREDA CORDOBA, MUNICIPIO DE CORDOBA, QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-26712** y Ficha Catastral **632120001000000010127000000000**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **14628-22**.

Que posteriormente, el 30 de enero de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIC-037-08-02-2023**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener autorización para la obtención de carbón vegetal, los cuales fueron notificados al correo electrónico atencionalcliente01@gmail.com el 09 de febrero de 2023, a los señores **EPIMENIO ZAFRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.272.315** y la señora **MARTHA ARBELAEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.589.864**, en calidad de **COPROPIETARIOS**

ASPECTOS TÉCNICOS

El 14 de febrero de 2023, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) 65431**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME VISITA DE CARBÓN CON FINES COMERCIALES**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

'OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

En la visita realizada el día 14/3/2023 y mediante acta de visita N°65431, se llevó a cabo atención a solicitud de aprovechamiento de unos residuos de la zoca de 3.000 árboles de café para transformación en carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural **1) SIN DIRECCION PARCELA NUMERO 3- LA MORABIA**. en la vereda **CORDOBA- JARDIN BAJO** del Municipio de **CORDOBA**; del Departamento el **QUINDIO** identificado Código Catastral **N°632120001000000010127000000000** y matrícula **N°282-26712**, una vez en sitio se realiza el recorrido por el predio para la verificación de los residuos de la madera de la zoca de café ubicados a lo largo de un lote de terreno plano de aproximadamente 2 cuadras, en donde se pretenden transformar todos esos residuos en carbón vegetal, se identificaron los arbustos de café plantados para su posterior zoca y con los residuos transformarlos en carbón, se observó el terreno donde posteriormente se realizaran las pilas de madera para adecuar los hornos artesanales, se tomaron los respectivos datos de campo, registro fotográficos y coordenadas geográficas **4°23'56.148" N -75°40' 32.712" O 4°23'56.154" N -75°40' 32.682" O**



RESOLUCIÓN N° 722

DEL 11 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

Se realizó la verificación vía SIG Quindío de las coordenadas tomadas en campo de los arbustos de café para la respectiva zoca y posterior establecimiento de los hornos para transformación de la madera en carbón vegetal.

Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre la labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.

La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales); y permanecer en el sitio durante el proceso de transformación.

Programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.

No afectar las fuentes hídricas, conservar distancias de 60 metros de ríos y quebradas; y a 100 metros de áreas de humedales y nacimientos de agua, de áreas de cobertura vegetal o áreas relictuales, de ecosistemas naturales.

Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón se debe conservar distancias de 30 metros de las vías y tener presente las coordenadas que el técnico al realizar la visita las identifique.

Una vez terminado el proceso de transformación verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.

Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

La C.R.Q realiza visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.

El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

CÁLCULOS

FACTOR ESPARCIMIENTO PARA LEÑA (Anexo 1 RES. 753-2018)

TIPO DE LEÑA	FACTOR DE ESPARCIMIENTO
De especies resinosas: <i>Eucaliptus sp</i> y coníferas	0,740



RESOLUCIÓN N° 722

DEL 11 DE ABRIL DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL
 CON FINES COMERCIALES"**

especialmente	
Especies nativas latifoliadas-fustes	0,650
Especies nativas latifoliadas-ramas	0,500 ←

EQUIVALENCIAS DE MEDIDA Y FACTORES DE CONVERSIÓN. VOLUMEN Y PESO

DESCRIPCIÓN	EQUIVALENCIAS
1 tonelada de leña	3,235 m³ de leña
1 tonelada de carbón vegetal	10,8 m³ de leña ←
1 tonelada de leña	300 kg de carbón vegetal

VOLUMEN DE CARBÓN TOMADO EN CAMPO

FORMULA PARA EL CALCULO DE VOLUMEN DE LEÑA

$$V=L* A*H* Fe$$

PILA	L		A		H		Fe	m3	turnos	V
1	3,00	m	3,90	m	1,80	m	0,65	13,69	1	0,15
2	4,00	m	2,50	m	1,85	m	0,65	12,03	1	12,03
3	3,00	m	3,50	m	2,50	m	0,65	17,06	1	17,06

29,24

CALCULO DE CARBÓN (Kg)

10.8 m³ / 1 Ton de carbón
 29,24 X

$$X = \frac{29,24 \text{ m}^3}{10,8 \text{ m}^3} / 1 \text{ tonelada} = \mathbf{2,71} \text{ toneladas / carbon}$$

PESO DE CARBÓN = 2.707 Kilogramos
METROS CUBICOS = 29,24 M3

CONCLUSIONES:



RESOLUCIÓN N° 722

DEL 11 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

Una vez realizada la visita técnica donde se pudo determinar los aspectos relevantes para atender la solicitud realizada por el señor EPIMEDIO ZAFRA identificado con la cedula de ciudadanía N°1.272.315, como propietario del aprovechamiento, el cual quedo radicado bajo el N°14628-22, del 01/12/2022 y después de realizar la revisión en el SIG Quindío se pudo determinar que la actividad de transformación de los residuos de la madera de la zoca de café en carbón vegetal con fines comerciales se considera **VIABLE** en el predio rural **1) SIN DIRECCION PARCELA NUMERO 3- LA MORABIA**, en la vereda **CORDOBA- JARDIN BAJO** del Municipio de **CORDOBA**; del Departamento el **QUINDIO** identificado Código Catastral **N°632120001000000010127000000000** y matrícula **N°282-26712** en las siguientes condiciones:

Cantidad de leña a transformar:	29.24 m ³
Cantidad de carbón a obtener Kg:	2.707 Kg
Plazo para la Intervención:	60 días

REGISTRO FOTOGRÁFICO





**RESOLUCIÓN N° 722
DEL 11 DE ABRIL DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL
CON FINES COMERCIALES"**



PANTALLAZOS SIG QUINDÍO

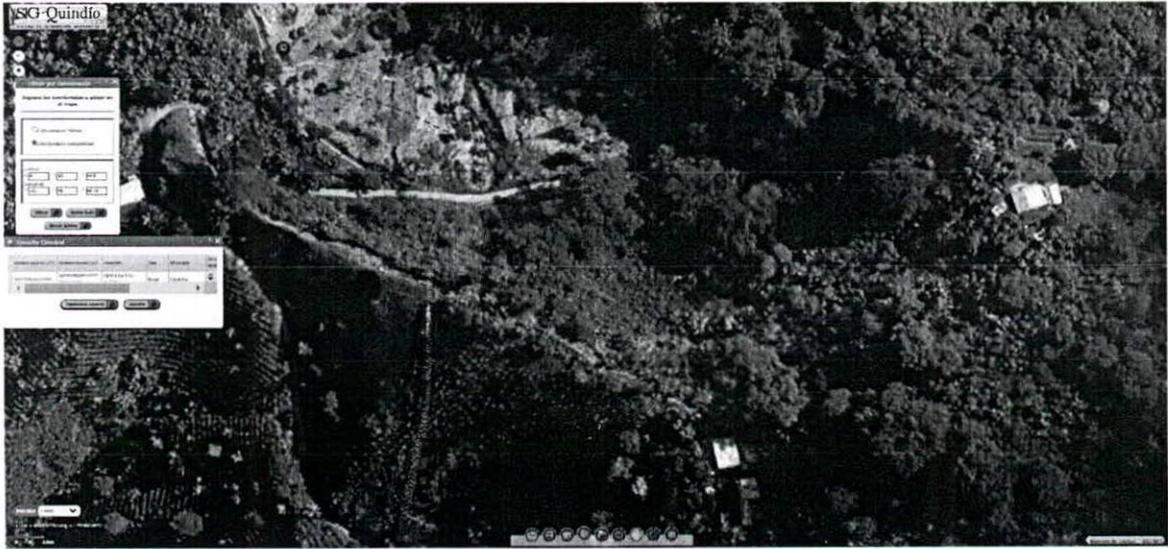


Imagen 5- imagen SIG Quindío del predio **1) SIN DIRECCION PARCELA NUMERO 3- LA MORABIA**, en la vereda **CORDOBA- JARDIN BAJO** del Municipio de **CORDOBA**; del Departamento el **QUINDIO** identificado Código Catastral **N°63212000100000001012700000000** y matrícula **N°282-26712**



RESOLUCIÓN N° 722 DEL 11 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"



Imagen 4- imagen SIG Quindío del establecimiento de los hornos artesanal donde se ubicaran con relación a las coordenadas Geográficas 4°23'56.148" N -75°40' 32.712" O 4°23'56.154" N -75°40' 32.682" O en el predio **1) SIN DIRECCION PARCELA NUMERO 3- LA MORABIA**, en la vereda **CORDOBA- JARDIN BAJO** del Municipio de **CORDOBA**; del Departamento el **QUINDIO** identificado Código Catastral **N°63212000100000001012700000000** y matrícula **N°282-26712**

..."

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 31 numeral 2 de la ley 99 de 1993 establece: que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, *ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que según el numeral 9 de la ley 99 de 1993 establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que mediante la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, además define: Carbón vegetal como: *"los residuos sólidos derivados de la carbonización, destilación, pirolisis de la madera (del tronco y de la rama de los arboles) y de los productos madereros"*.

Que la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció en su artículo cuarto lo siguiente:

"ARTÍCULO 4o. FUENTES DE OBTENCIÓN DE LEÑA PARA PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL. El carbón vegetal con fines comerciales podrá obtenerse únicamente a partir de:

1. Restos de biomasa o residuos que resulten de aprovechamientos forestales persistentes y únicos de bosque natural.

RESOLUCIÓN N° 722 DEL 11 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

2. Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío, árboles aislados de bosque natural y árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

3. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.

4. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten del aprovechamiento forestal de arbolado urbano, provenientes de solicitudes prioritarias, tala de emergencia o tala por obra pública o privada.

5. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.

6. Restos de biomasa, leña o productos que resulten de la poda, raleo, limpiezas y del aprovechamiento de árboles caídos o muertos de plantaciones forestales protectoras - productoras.

7. Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cultivos forestales con fines comerciales y de plantaciones forestales protectoras - productoras establecidas con el CIF de Reforestación de que trata la Ley 139 de 1994.

8. Restos de biomasa o residuos que resulten de la transformación de productos maderables de transformación primaria en las empresas forestales.

9. Restos de biomasa o residuos de productos maderables que se obtengan de otros sectores productivos, como estibas y huacales, y otros similares".

Que el artículo sexto de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 6o. REQUISITOS PARA LA MOVILIZACIÓN DE CARBÓN VEGETAL. Todo aquel que esté interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el Libro 2, Parte 2, capítulo 1 de la Sección 13 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1909 de 2017 modificada por Resolución número 081 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 1. La cantidad de carbón vegetal deberá estar indicada en el salvoconducto único de movilización en kilogramos (Kg).

PARÁGRAFO 2. El interesado en movilizar una cantidad de carbón vegetal menor o igual a cien (100) kilogramos, no requerirá del salvoconducto único nacional.

Que el artículo noveno de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consagro lo siguiente:

ARTÍCULO 9o. CALIDAD DEL AIRE. El interesado en producir carbón vegetal con fines comerciales, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosque y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas. Como también a la Resolución número 909



RESOLUCIÓN N° 722
DEL 11 DE ABRIL DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL
CON FINES COMERCIALES"**

de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero del 2017 y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993, Decreto 1075 de 2015, Resolución 753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar **EPIMENIO ZAFRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.272.315** y la señora **MARTHA ARBELAEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.589.864**, en calidad de **COPROPIETARIOS**, para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, proveniente de **CAFÉ Y GUAMOS** en el predio rural **1) SIN DIRECCION PARCERLA NUMERO 3, VEREDA CORDOBA, MUNICIPIO DE CORDOBA, QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-26712** y Ficha Catastral **6321200010000001012700000000**.

PARÁGRAFO 1: El presente acto administrativo constituye la Autorización para la obtención de **2.707** Kilogramos de carbón vegetal, resultado del proceso de carbonización de **29,24** m³ de residuos vegetales de los residuos de árboles, mediante el establecimiento de hornos artesanales temporales construidos en el sitio de aprovechamiento (VER CUADRO).

PILA	L		A		H		Fe	m3	turnos	V
1	3,00	m	3,90	m	1,80	m	0,65	13,69	1	0,15
2	4,00	m	2,50	m	1,85	m	0,65	12,03	1	12,03
3	3,00	m	3,50	m	2,50	m	0,65	17,06	1	17,06

29,24

ARTICULO SEGUNDO: Para la transformación del carbón vegetal con fines comerciales, se otorga un plazo de **60 DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO 1: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato de solicitud de obtención de carbón vegetal con fines comerciales y realizar su respectivo pago.

PARAGRAFO 2: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al propietario del predio que, para **GARANTIZAR LA CALIDAD DEL AIRE**, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosques y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas del Decreto 1076 de 2015, como también a la Resolución 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.





RESOLUCIÓN N° 722
DEL 11 DE ABRIL DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL
CON FINES COMERCIALES"**

ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL TITULAR:

- Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.
- La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales); y permanecer en el sitio durante el proceso de transformación.
- Programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.
- Conservar distancias de 30 metros a ambos márgenes de los ríos y corrientes de agua superficiales y 15 metros de protección adicionales alrededor de la vegetación protectora.
- Conservar distancias de 100 metros alrededor del perímetro de los humedales y nacimientos de agua, así como de los límites de las áreas con coberturas vegetales naturales o áreas relictuales de ecosistemas naturales, tales como páramos o bosques naturales.
- Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón vegetal se debe realizarlo en los sitios autorizados.
- Una vez terminado el proceso de transformación verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.
- Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.
- La C.R.Q., realizará visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

PARÁGRAFO 1: El propietario del predio rural como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad que cause daños sobre el medio ambiente y a terceros.

ARTÍCULO QUINTO: Para transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo **Salvoconducto Único Nacional**, el cual será expedido en esta Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las medidas, acciones y obligaciones aquí estipuladas, dará lugar al inicio de las acciones administrativas sancionatorias ambientales en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las obligaciones aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.





RESOLUCIÓN N° 722

DEL 11 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR de acuerdo con la autorización establecida en Formato de solicitud de obtención de carbón vegetal con fines comerciales por parte de los señores **EPIMENIO ZAFRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.272.315** y la señora **MARTHA ARBELAEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.589.864**, en calidad de **COPROPIETARIOS**, del predio denominado **1) SIN DIRECCION PARCERLA NUMERO 3, VEREDA CORDOBA, MUNICIPIO DE CORDOBA, QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 al correo electrónico al correo electrónico atencionalcliente01@gmail.com.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramírez - Abogada contratista 
Proyecto: Disnory Segura Mahecha – Abogada contratista 